PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY Nº 21.659, SOBRE SEGURIDAD PRIVADA, PARA EXTENDER EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO DE SEGURIDAD POR LA ENTIDAD OBLIGADA

ANTECEDENTES

La Ley Nº 21.659, surge como una motivación de unificar las distintas normas jurídicas aplicables a la seguridad privada, sistematizándolas en un cuerpo normativo íntegro, entregando de esta forma mayor seguridad jurídica a la ciudadanía y al autoridad estatal.

Cabe resaltar la importancia de la seguridad privada en el escenario actual de criminalidad, aportando por medio de actividades o medidas de carácter preventivas, complementarias y coadyuvantes de la seguridad pública, orientándose a la protección de personas, bienes y procesos productivos, tal como se define en el artículo primero de la ley.

Si bien, la Ley Nº 21.659, fue publicada con fecha 21 de marzo de 2024, su entrada en vigencia queda sujeta a la dictación de dos reglamentos. El primero es el reglamento de seguridad privada y el segundo se trata del reglamento de eventos masivos. De esta manera, y conforme al artículo primero transitorio de la ley, ésta entrará en vigencia seis meses después de la publicación en el Diario Oficial del último de sus reglamentos complementarios. Computando los plazos, y habiendo sido el último de los reglamentos publicado el 27 de mayo del presente año, la Ley de Seguridad Privada entrará en vigencia el próximo 27 de noviembre.

Aunque la referida ley todavía no genera sus efectos, algunos expertos en seguridad privada, ya efectuaron sus apreciaciones, advirtiendo posibles dificultades prácticas en su aplicación.

Una de estas dice relación con aquellas exigencias que la ley impone a las “entidades obligadas” a mantener medidas de seguridad.

Las entidades obligadas a mantener medidas de seguridad son, de acuerdo al artículo 7 de la ley, aquellas entidades de carácter público o privado cuyas actividades puedan generar un riesgo para la seguridad pública. En las siguientes disposiciones, se establecen los criterios

OFICINA
CHILE
07-11-2025
20:42
VIRTUAL

para calificar a una entidad como obligada, quedando esta calificación a cargo de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

Una de las obligaciones principales que la ley impone a las entidades obligadas es la elaboración y presentación de un "Estudio de Seguridad", que deberá ser autorizado por la Subsecretaría de Prevención del Delito, según se desprende del artículo 13 del texto legal.

Ahora, de acuerdo al artículo 16, el contenido del Estudio de Seguridad, se compone de todas las medidas de seguridad precisas y concretas que se implementarán en el recinto o área donde se encuentra emplazada, tales como el uso de recursos tecnológicos, la contratación de guardias de seguridad, entre otras. A continuación, el inciso segundo de esta disposición, señala que el reglamento determinará la forma, características y contenidos mínimos que considerará el estudio que se proponga, y establecerá requerimientos específicos para aquellas entidades que, dentro de sus medidas de seguridad, deban contar con un sistema de vigilancia privada.

Debido a la cantidad de requisitos normativos y exigencias técnicas que deben cumplirse en la elaboración del estudio de seguridad, lo prudente sería contar con un plazo considerable para su presentación, sin embargo, la ley establece un plazo más bien acotado. A este respecto, el inciso final del artículo 13 proscribe lo siguiente: *"Para elaborar y presentar la propuesta de estudio de seguridad ante la Subsecretaría de Prevención del Delito, la entidad respectiva tendrá el plazo* ***de sesenta días hábiles*** *contado desde que se notifique la resolución a que hace referencia el inciso final del artículo 7 o aquella que rechaza los recursos presentados, según sea el caso".*

IDEA MATRIZ DEL PROYECTO

Considerando la complejidad que conlleva la elaboración del estudio de seguridad que la ley exige a las entidades obligadas, se propone a través de esta iniciativa, la extensión del plazo que tendrían para presentarlo ante la autoridad administrativa, lo que se traducirá en un alivio para tales entidades, reduciendo el riesgo de incumplimientos y de eventuales sanciones económicas que pudieran aplicárseles.

PROYECTO DE LEY

Modifícase la Ley Nº 21.659, sobre seguridad privada, en los términos que señala a continuación:

Artículo único: Reemplázase, en el inciso final del artículo 13 la expresión "sesenta días" por "noventa días".

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 07-11-2025 20:42 VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARTA BRAVO S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE ALESSANDRI V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GUSTAVO BENAVENTE V.



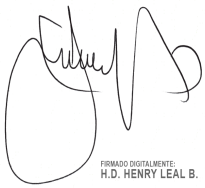
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FERNANDO BÓRQUEZ M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO CORNEJO L.



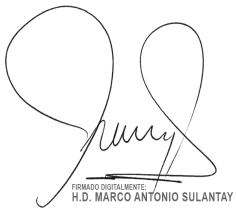
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN FUENZALIDA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HENRY LEAL B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTHIAN MOREIRA B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCO ANTONIO SULANTAY O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FLOR WEISSE N.

